

Señor.

JUEZ 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN.

E.

S.

D.

REF: CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES.

DTE: JUAN DAVID CASTAÑO TOBON.

DDA: PAOLA KATERINE MARIN ARBELAEZ.

RAD: 2021-00522.

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA DE RECONVENCIÓN.

LUIS GUILLERMO BECERRA LEON, mayor y domiciliado en Medellín, identificado como se relaciona bajo mi firma, abogado titulado y en ejercicio, actuando en nombre y representación de la señora PAOLA KATERINE MARIN ARBELAEZ, mayor y domiciliada en 11058, Channelside Dr. Gulfport, MS 39503, Estados Unidos de Norte América , identificada con la C.C Nro. 1.128.270.838,, a usted señor juez le manifiesto que procedo a descorrer el traslado de la demanda de reconvención que fuera interpuesta por el señor JUAN DAVID CASTAÑO TOBON, de conformidad con las siguientes consideraciones:

FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es cierto lo allí manifestado.

AL HECHO SEGUNDO: Cierto.

AL HECHO TERCERO: Afirma mi mandante que lo narrado en el hecho es parcialmente cierto, ya que la pareja como se expresó en el hecho QUINTO de la demanda principal también cuenta con residencia en la ciudad de Medellín, en la Transversal 38 Nro. 72-39 apto 202 del barrio Laureles, inmueble que se encuentra totalmente amoblado.

AL HECHO CUARTO: Lo narrado en el hecho también es parcialmente cierto, ya que en Colombia como en los Estados unidos, el matrimonio de éstos, se rige por ambas legislaciones, y así quedó definido al fallar la excepción previa formulada por el demandante en reconvención.

AL HECHO QUINTO: Este hecho queda resuelto con la contestación que se diera al hecho tercero de esta demanda, pero, además, cuenta la demandada en reconvención, que para finales de 2021 tenían proyectado vivir una temporada en Colombia.

AL HECHO SEXTO: Afirma mi mandante que lo narrado en el hecho es falso, de toda falsedad, por los motivos que se expondrán, y con esos argumentos el demandante en reconvención sólo busca evadir sus verdaderas responsabilidades en el fracaso matrimonial, y pretende disimular los efectos de sus infidelidades; totalmente probadas con las pruebas arrimadas a la demanda principal, con argumentos poco serios.

Dice mi mandante que la relación de pareja no venía en deterioro, que, al contrario, era una relación super especial.

Afirma que, recientemente había nacido la segunda hija de la pareja, de nombre Victoria, la misma que fue deseada y planeada con demasiado amor por ambos, y afirma mi mandante, que la niña solo tenía cinco (5) meses de nacida, CUANDO SE DESTA EL PROBLEMA QUE LOS TIENE ACA Y EN EEUU ENFRENTADOS.

Afirma la demandada en reconvención que ella y Juan David planearon tener un segundo hijo, porque la relación de ambos era sana y estable, rodeada de mucho amor, en la cual no existían escenas de celos ni de malos tratos, de parte y parte.

Dice mi mandante que simplemente la relación se deterioró en el momento que ella SE ENTERO QUE SU CONYUGE TENIA UNA AMANTE EN MEDELLIN, la cual venía a visitar con viajes constantes que realizaba a esta ciudad, la mayoría de ellos sin su compañía.

Dice la demandada en reconvención, que en el viaje que Juan David realizó a la ciudad de Medellín, el día 26 de julio de 2021, es que se entera de la relación paralela, que éste sostenía, con otra mujer.

Dice mi mandante que los problemas de sus hermanos, son problemas de ellos, que en nada han afectado la relación de pareja, y que, además, es de muy mal gusto traer a colación el tema de su hermano, habida cuenta que ella nunca le ha pedido a Juan David, ayuda para su familia, reitera mi mandante, que todo eso que dice Juan David, es por tratar de minimizar sus actos de infidelidad, y como no tiene argumentos serios, se pega de bajezas.

Afirma mi mandante que entre ella y Juan David siempre existía acuerdo a la hora de ayudar a cualquier familiar o amigo, y a quienes aceptaban en su casa o no, pero nunca fue algo no concertado.

Dice mi mandante, que es toda una mentira lo manifestado por su cónyuge en el hecho, habida cuenta que, para ella, siempre las personas más importantes y primordiales, eran su cónyuge y sus hijos, pero que a partir del momento en que descubrió las infidelidades de su cónyuge, éste dejo de ser importante para ella.

Dice mi mandante que, Juan David no sólo la traiciono a ella, sino también a sus hijos y a toda la familia por ambas partes, que no le importo poner en riesgo la estabilidad y el bienestar de su esposa e hijos, con tal de satisfacer sus deseos sexuales y sus necesidades de aventuras, y que ella, no quiere para sus hijos, un

mal ejemplo en lo moral y en los valores, y no desea un ambiente de discordia y de falta de respeto.

AL HECHO SEPTIMO: Afirma mi mandante que lo narrado en el hecho, es falso de toda falsedad.

Dice que ella no es una mujer celosa, y mucho menos celosa compulsiva, y afirma de manera categórica que el UNICO episodio de celos que ha tenido, fue cuando empezó a tener conocimiento de la relación extramatrimonial que sostenía su cónyuge con otra mujer, PERO QUE EN SU CELULAR LA TENIA GUARDADA CON EL NOMBRE DE "WILMAR GOMEZ", es decir, ese contacto lo guardo con nombre masculino, y la sorpresa fue mayor, cuando se dio cuenta que ese nombre correspondía verdaderamente, a un contacto femenino, con la que ya tenía relaciones sexuales, en los viajes que él hacía a Medellín, a visitarla, según las pruebas aportadas a este proceso.

Afirma mi mandante que en el viaje que su cónyuge hizo a Medellín, en junio de 2021, empezó a dar visos o levantar sospechas de que algo oculto tenía, ya que, afirma mi mandante, lo llamo dos días en la noche y éste nunca le contesto, cosa que jamás había sucedido, y la respuesta dada por él a ella, al día siguiente, es que se había quedado dormido.

Dice mi mandante que cuando Juan David regresa a los Estados Unidos al lado de su familia, después del viaje citado, lo confronta, pero las respuestas de Juan son evasivas y cargadas de contradicciones, por lo que ella busca las evidencias y las encuentra, sin recurrir a terceras personas.

Afirma mi mandante que Juan David dejo de ser la persona transparente y clara, y se convirtió en un hombre falso, mañoso, capaz de crear historias insólitas con el único fin de encubrir la realidad. Afirma que en casa tienen montado sistema de monitoreo por cámaras, los cuales gravan episodios y conversaciones, y afirma, que, desde que se dio cuenta de las infidelidades de su cónyuge, ella se encuentra atemorizada y asustada con la presencia de él, ya que recientemente Juan David le había insinuado a ella adquirir un seguro de vida por una suma de UN MILLON DE DOLARES, como efectivamente se hizo, suma que se debía pagar con la muerte de cualquiera de ellos, y dice mi mandante, que cuando ella se entera de la relación paralela que tiene su cónyuge, empieza a temer por su vida, y es por ello, que a partir de ese momento, empezó a reforzar los sistemas de seguridad de la casa y de su vehículo.

AL HECHO OCTAVO: Afirma mi mandante que es cierto que Juan David vive fuera del que fuera el domicilio conyugal, pero no por los argumentos que él expone en el hecho, sino por los siguientes:

Afirma que Juan David no se fue de la casa por su propia voluntad, ni después de ella haberle pedido que se fuera en varias ocasiones, ya que ella no quería vivir con él, por haber faltado al respeto, a la dignidad y a la lealtad a la que se comprometieron.

Dice mi mandante que después que Juan David retorno a casa luego de su viaje a Medellín, inmediatamente se fue a dormir a otra habitación, por su propia voluntad, y dando visos, de sus infidelidades.

Dice mi mandante que cuando Juan David se entera que ella le había formulado demanda de divorcio en los Estados Unidos, por adulterio, éste emprende una serie de artimañas, tendientes a dejar sin efecto la citada demanda, y para ello, empieza una persecución contra su cónyuge tratando de convencerla que tengan nuevamente relaciones sexuales, le manifiesta que la ama, como para que ella caiga de una a sus apetitos sexuales, pero, afirma mi mandante, ella ya no deseaba nada con él.

Afirma que ella se estaba sintiendo acosada sexualmente por su cónyuge, ya que él no quería respetar su voluntad, a sabiendas que el único interés que movía a Juan David a tener relaciones sexuales con ella, es que si estas se daban, ello era motivo suficiente para que la demanda que se había instaurado en el estado de Mississippi, se cayera, ya que allí, es decir, en dicho estado, si las relaciones sexuales se reanudan, se considera un perdón y se anulan las causales invocadas para el divorcio.

Dice mi mandante que era tal el acoso que ejercía su cónyuge para lograr tener relaciones sexuales con ella, que se vio obligada a contarle a su abogada lo que estaba sucediendo, fue entonces que su abogada le envió un escrito al abogado de Juan David poniendo en conocimiento el hecho, y advirtiéndole que si Juan no paraba el acoso sexual hacía su cónyuge, elevaría queja al juez para que tomara las acciones pertinentes, y pidiéndole además que le dijera a su cliente que se fuera del hogar. Efectivamente Juan David acepto, cree ella, las recomendaciones de su abogado, y empaco y se fue, por lo que lo narrado en este hecho por Juan David, sobre las causas por las cuales él se fue del hogar, son toda una mentira.

AL HECHO NOVENO: Es cierto.

FRENTE A LAS PRETENCIONES DE LA DEMANDA DE RECONVENCION

A LA PRIMERA: Afirma mi mandante que no se opone a la pretensión de divorcio del matrimonio civil, eso sí, no por las causales que invoca el demandante en reconvencción, sino por las que ella plantea en demanda principal, habida cuenta que éste es el culpable de la separación.

A LA SEGUNDA: Dice mi mandante que se opone a la causal invocada, por cuanto ella no dio lugar a los hechos constitutivos de la causal 3 del artículo 154.

A LA TERCERA: Hay oposición, y por el contrario deberá ser el demandante en reconvencción quien deba ser sancionado con las costas y agencias en derecho.

FRENTE A LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE EN RECONVENCION.

PRUEBA DOCUMENTAL: frente a la petición elevada por la apoderada del accionado en el escrito contentivo de la demanda de reconvención, en virtud de lo rituado en el artículo 227 del CGP, y la posibilidad de aportar los documentos debidamente traducidos, quiero manifestarle señor juez, QUE DICHA SOLICITUD DEBERA SER NEGADA, por improcedente, ya que dicho artículo se encuentra en el capítulo VI del CGP, que corresponde a la PRUEBA PERICIAL, y la solicitud que realizada el demandante en reconvención, a través de su apoderada judicial, no CONSTITUYE UN DICTAMEN PERICIAL, asunto muy diferente a TRADUCIR DOCUMENTOS QUE EMANAN EN IDIOMA EXTRANJERO, los cuales deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 251 del CGP.

Todos los documentos aportados por el demandante en reconvención y en la contestación de la demanda, en idioma extranjero y traducidos por un intérprete oficial, igualmente deberán ser desestimados, por cuanto éste no demostró estar autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores para tal fin, así lo dice Hernán Fabio López Blanco, en su obra Código General del Proceso, Pruebas, año 2017, editorial Dufré, pagina 453, cuando dice lo siguiente:

"...se ha facilitado el aporte de estas pruebas por cuanto se puede obtener que la traducción se haga de manera directa por el Ministerio de Relaciones Exteriores o por un intérprete oficial, o sea aquellos expertos que el citado ministerio habilitó para tal fin, evento en el cual el documento y la traducción pueden ser aportados directamente, porque a éstos traductores se acude sin necesidad de la participación del referido ministerio".

En el caso que nos ocupa señora juez, no se acreditó la exigencia legal, solo se aportó la resolución que le dio la posibilidad de actuar como interprete oficial, mas no la autorización dada por el ministerio de relaciones exteriores, para actuar como tal.

Los documentos aportados al expediente en idioma extranjero, así como el que se aportó traducido como anexo al escrito en virtud del cual se cumplían los requisitos para admitir la demanda, no cumplen con la disposición que emana del artículo 251 del CGP, ya que, si bien se hizo traducción de algunos de ellos, faltó la traducción autorizada POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES a través de interprete oficial, o de éste debidamente autorizado por dicho ministerio.

Se acepta la prueba de los certificados de tradición, pero no se aceptan las pruebas que tienen que ver con el historial judicial de los hermanos de mi poderdante, ya que estas nada tienen que ver con el litigio, por lo tanto, son documentos impertinentes, inconducente y no útiles para la causal que se invoca,

FRENTE AL INTERROGATORIO DE PARTE: Se acepta la petición de interrogatorio solicitada por el demandante en reconvención, para escuchar a mi poderdante.

FRENTE A LA PRUEBA TESTIMONIAL SOLICITADA, no hay oposición a su práctica.

EXCEPCIONES DE MERITO

PRIMERA: CADUCIDAD DE LA CAUSAL INVOCADA POR EL DEMANDANTE EN RECONVENCION: A pesar que los hechos con los cuales se argumenta esta demanda son falaces, con el fin de evitar cualquier tipo de inconveniente se manifiesta que la causal invocada por el actor en reconvención ha caducado, habida cuenta que en la demanda de reconvención, la parte actora no indica ni las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que supuestamente se han dado los hechos, es decir, existe una indeterminación de la causal aquí alegada, lo que hace que sea imposible ubicarla o contextualizarla, en un tiempo determinado.

SEGUNDA: De conformidad con el artículo 156 del CC, el demandante en reconvención no está legitimado para invocar la causal tercera como causal de divorcio, toda vez que él es, el cónyuge culpable de la separación, por las razones que se expusieron al descorrer el traslado de la demanda de reconvención y las razones expuestas en la demanda principal, lo que hace que sus pretensiones no puedan prosperar.

TERCERA: Solicito a usted señor juez acoger cualquier excepción que aparezca probada y debatida en el proceso, y que no corresponda al tipo de excepciones que deben las partes obligatoriamente proponer.

CUARTA: TEMERIDAD Y MALA FE: Los argumentos esbozados por el demandante en reconvención, rayan con lo inmoral, en virtud de ello, la demanda de reconvención es temeraria y de mala fe, está apoyada en hechos falaces.

PRUEBAS Y ANEXOS

PRIMERA: INTERROGATORIO DE PARTE: Que en día y hora señalada por el Despacho, le formularé al demandante en reconvención.

SEGUNDA: TESTIMONIALES: Sírvasse señora juez recibir declaración sobre lo narrado en la contestación a la demanda de reconvención, a las mismas personas que se señalaron en la demanda principal.

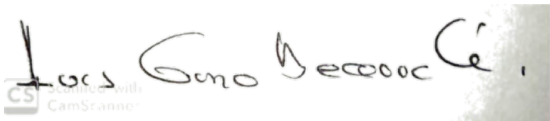
DERECHOS

Artículo 154, 156 y demás normas concordantes del C.C

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

1. DEMANDANTE EN RECONVENCION: La relacionada en la demanda.
2. DEMANDADA: La relacionada en la demanda principal. Correo electrónico: (katerinemarin@live.com).
3. APODERADO: Cra 43B Nro. 14-51 Of. 808, Ed. Alcalá Centro de Negocios, Manila el Poblado, Medellín. Correo electrónico (gbecerral105@gmail.com), teléfono 3155889173

Del señor juez, cordialmente,

A handwritten signature in black ink, reading "Luis Guillermo Becerra León". The signature is written in a cursive style. There is a small "CamScanner" watermark in the bottom left corner of the image.

LUIS GUILLERMO BECERRA LEON.

C.C 70.516.762 de Itagüí.

T.P 64.105 del C.S de la J.